

**EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 24/2011-A, DERIVADA DE
LA SOLICITUD PRESENTADA POR OSCAR
PEDROZA LÓPEZ**

México, Distrito Federal, Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el trece de julio de dos mil once ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Oscar Pedroza López solicitó:

“A) NOMBRE DE LAS PERSONAS ADSCRITAS A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE CUBRIRÁN GUARDIA EN EL PERIODO VACACIONAL QUE TENDRÁ LA SUPREMA CORTE DEL 18 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

B) NOMBRE DE LAS PERSONAS, ADSCRITAS A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE POR NORMATIVA APLICABLE NO TIENEN DERECHO A VACACIONES DENTRO DEL PERIODO VACACIONAL QUE TENDRÁ LA SUPREMA CORTE DEL 18 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

C) DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, SOLICITO SABER A CUALES DE ELLAS, AÚN NO TENIENDO DERECHO A VACACIONES, SE LES OTORGA DICHA PRERROGATIVA POR PARTE TITULAR DEL ÁREA (SIC)”.

II. En relación con la referida solicitud, el treinta y uno de agosto de dos mil once, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 24/2011-A, de la siguiente manera:

“... En el caso concreto, con referencia a la información requerida en el punto 2, en el informe del Director General de Recursos Humanos se adjuntó un listado elaborado por la Directora de Control de Personal, proporcionando lo relativo a lo petitionado en ese punto, consistente en “nombre[s] de las personas adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que por normativa aplicable no tienen derecho a vacaciones dentro del periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio del presente año”, por lo que se confirma el referido pronunciamiento respecto de esta parte de la información, debiéndose poner a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace en la modalidad electrónica/vía sistema por así haberlo requerido el peticionario, previa acreditación del pago correspondiente.

Por lo que respecta a los puntos 1 y 3 de la referida solicitud de información, (...)

En este sentido, se estima que los titulares de las citadas Direcciones Generales, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que reciban la notificación de la presente resolución, deberán emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de algún listado en que conste el nombre de las personas adscritas a su respectiva Dirección General, que cubrieron guardia en el periodo vacacional de la Suprema Corte del 18 al 29 de julio pasado; además, señalen si cuentan con un listado que indique, a partir del que informa la Dirección General de Recursos Humanos (referente al punto 2 de la información solicitada) los nombres de las personas adscritas a su Dirección General que no tenían derecho a vacaciones y el titular del área les otorgó dicha prerrogativa. En consecuencia, de contar con dicha información, la pongan a disposición del solicitante por

conducto de la Unidad de Enlace, previo pago, que en su caso, genere la reproducción de la información en la modalidad requerida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede acceso a la información requerida en el punto 2, que al efecto pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos, previa acreditación del costo correspondiente.

TERCERO. Los titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, de Desarrollo Interinstitucional y de Atención y Servicio, deberán informar en los términos señalados en la parte final de la consideración II de la presente resolución.”

III. Con oficio sin número de nueve de septiembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del requirente Oscar Pedroza López que la información relativa al punto 2 de su solicitud de acceso se había puesto a su disposición previo pago del costo respectivo, con notificación realizada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en nueve de agosto de dos mil once.

IV. En cumplimiento al requerimiento hecho por el Comité al resolver la Clasificación de Información 24/2011-A, las Direcciones Generales que integran la Secretaría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron los informes correspondientes.

V. Previo los trámites conducentes el diecinueve de octubre del presente año este Comité al resolver la Ejecución 1 de la presente clasificación se pronunció en los siguientes términos:

“... En tal contexto, sobre la información relativa al listado de las personas que cubrieron guardia en el citado periodo vacacional (punto 1 de la solicitud), toda vez que de los informes emitidos por los titulares de las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial, se advierte que ponen a disposición dicha información deben confirmarse tales informes en ese aspecto y, por tanto, conceder su acceso, por conducto de la Unidad de Enlace.

En cuanto al pronunciamiento emitido por la Dirección General de Atención y Servicios en lo atinente al listado de personas que cubrieron guardia en el periodo vacacional de julio dos mil once (punto 1 de la solicitud), cabe destacar que el documento que pone a disposición, no corresponde a lo solicitado por el petitionario y requerido por este Comité al resolver la clasificación de información de referencia, debido a que se trata de un listado completo del personal de la Suprema Corte que estuvo de guardia durante el periodo vacacional en cita, no sólo al listado del personal adscrito a esa área y que se ubicara en tal supuesto. En ese sentido, se requiere a la dirección general en mención, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notifique la presente resolución, ponga a disposición el listado de personas adscritas a su área que cubrieron guardia en el citado periodo vacacional.

Sobre el punto uno [...] este Comité determina confirmar el informe de inexistencia de dicho listado por cuanto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos [...].

Ahora bien, en lo relativo al listado de las personas que no tenían derecho a vacaciones y que les fue otorgada la prerrogativa (punto 3 de la solicitud), [...] se determina confirmar los informes de inexistencia de los titulares de las Direcciones Generales del Canal Judicial, de Comunicación y Vinculación Social, de Asuntos Jurídicos y de Atención y Servicios [...].

[...] en relación con el informe emitido por la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, [...] este Comité estima necesario solicitar a la titular [...], emita nuevo pronunciamiento sobre los listados referidos en los puntos 1 y 3 de la solicitud de origen, en el sentido de confirmar si las personas a que hace referencia en el oficio SP/URI/005/2011, quedaron adscritas al área a su cargo, con motivo de la reestructura en comento, a fin de contar con mayores elementos que permitan emitir pronunciamiento sobre la validez de la información que, en su caso, se ponga a disposición del solicitante.

En ese mismo sentido, [...] se requiere al Coordinador Administrativo de [...] la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución, emita el informe correspondiente a la existencia y disponibilidad de la información solicitada.

En similares términos a lo apuntado, [...] se solicita al titular de la dirección general [de Recursos Humanos], para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución, emita un informe sobre la existencia y disponibilidad de los listados relativos al personal de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional que cubrió la guardia del periodo vacacional de julio del año en curso, así como de aquéllos que sin derecho a vacaciones se les otorgó tal prerrogativa, o bien, proporcione cualquier dato que, en relación lo expuesto (sic), pueda ser de utilidad a este órgano colegiado para emitir el pronunciamiento definitivo que corresponda.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

[...]

SEGUNDO. Se confirman los informes rendidos por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, así como de Asuntos Jurídicos y, parcialmente, por la Dirección General de Atención y Servicios.

TERCERO. Póngase a disposición del peticionario la información que al efecto entregan los titulares de las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial, sobre los listados de personal que estuvo de guardia durante el primer periodo vacacional del año que transcurre.

CUARTO. Se declara la inexistencia de parte de la información materia de la solicitud de origen [...].

QUINTO. Se requiere a la Dirección General de Atención y Servicios [...].

SEXTO. Con el fin de emitir pronunciamiento respecto de los listados concernientes a la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, gírense las comunicaciones necesarias [...].”

VI. En cumplimiento a lo resuelto por el Comité al resolver la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 24/2011-A, las direcciones generales requeridas informaron:

- a) Por oficio DGDI/CA/08/2011 de siete de noviembre de dos mil once, el coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, informó:

“... El listado del personal de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional que no tenía derecho a vacaciones en el periodo de julio 2011, es el siguiente:

(1 a 6)

De la lista anterior a quienes se les concedió la prerrogativa de no acudir en el periodo de vacaciones de julio, son los siguientes:

(1 a 3)

A quienes se les concedió la prerrogativa de no acudir parcialmente en dicho periodo, son los siguientes:

(1 y 2)”

b) Por oficio SP/URI/052/2011 de nueve de noviembre de dos mil once, la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, informó:

“... En respuesta a su atento oficio DGCV/UE/2794/2011 de fecha 3 del mes en curso, por la que acompaña copia de la resolución dictada en la ejecución 1 de la clasificación de información 24/2011-A, derivada de la solicitud presentada por Óscar Pedroza López, a efecto de dar cumplimiento a esa resolución, me permito expresar a usted lo siguiente:

En atención a la desaparición de la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales, diverso personal que estaba adscrito a esa área pasó a formar parte de la nueva Unidad de Relaciones Institucionales, de las que la suscrita está a cargo.

En esa virtud y toda vez que algunas de las personas que se mencionaban en mi oficio SP/URI/005/2011 de 21 de septiembre del año en curso no quedaron adscritas a esta Unidad a mi cargo, solamente haré referencia a aquellos que están en la plantilla de personal de esta área y de quienes trata la resolución antes precisada.

A continuación se relaciona a las personas no tenían (sic) derecho a vacaciones o tenían sólo derecho a una parte de ellas, por haber solicitado tomar algunos días previos, y el lapso que cubrieron guardia durante el primer periodo vacacional del año en curso:

Servidor Público	Periodo de Guardia
---------------------	-----------------------

(1 a 4)

Personas que no tenían derecho a vacaciones y que la entonces titular de la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional permitirles no asistir y gozar de su periodo vacacional:

(1 y 2)”

- c) Por oficio DGASE/329/2011 de diez de noviembre de dos mil once, el titular de la Dirección General de Atención y Servicios, informó:

“...En atención a su oficio número DGCVS/UE/2792/2011, entregado en esta Dirección General el pasado 04 del actual, por medio del cual me informa de la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 24/2011-A, derivada de la solicitud de información presentada por Oscar Pedroza López, me permito informar a Usted lo siguiente:

A continuación se pone a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, el listado de las personas adscritas a esta Dirección General que cubrieron guardia en el periodo vacacional de julio de dos mil once y que son las mismas que conforme a la normativa aplicable, no tenían derecho a dicho periodo, de acuerdo a la información proporciona (sic) en su momento por la Dirección General de Recursos Humanos [:]

NO	NOMBRE
1	<i>Haro Toscano Sergio Oscar</i>
2	<i>Reséndiz Guerrero Julio César</i>
3	<i>Cortes Medina José Antonio</i>
4	<i>Alcántara Ramírez Catalina</i>
5	<i>Laguna Sánchez Andrea</i>
6	<i>García Juárez Edith</i>

”

- d) Por oficio DGRH/DRL/905/2011 de once de noviembre de dos mil once, el Director de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, informó:

“... En mi carácter de Enlace de la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, y derivado de la ausencia por comisión del titular de la misma, en atención a

su oficio número DGCVS/UE/2793/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011 relativo a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 24/2011-A con motivo de la petición del C. Oscar Pedroza López, en tiempo y forma me permito acompañar al presente los informes elaborados por las titulares de las Direcciones de Control de Personal y de Nómina [...], mediante los cuales la primera de ellas manifiesta que ratifica su escrito de fecha 1 de agosto del año en curso, [...] y la segunda, que a la fecha en la Dirección General de Recursos Humanos no se ha recibido documento alguno en el que informen el nombre de los servidores públicos que cubrieron guardia en el periodo vacacional del mes de julio 2011 adscritos a la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional...”

VII. Por oficio sin número de tres de noviembre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del solicitante la información que pusieron a disposición los titulares de las direcciones generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial, tal como fue requerido por este Comité en la resolución de la Ejecución 1 del presente asunto.

VIII. Por oficio DGCVS/UE/2886/2011 de quince de noviembre de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente **DGD/UE-A/110/2011** debidamente integrado -con los informes señalados en el antecedente VI- a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, para que éste verificara el debido cumplimiento de la resolución de mérito.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para verificar el cumplimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. La materia de la presente ejecución versa sobre los requerimientos realizados en la Ejecución 1 de la presente clasificación de información, consistentes en:

- 1) Al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, para que emitiera informe correspondiente a la existencia y disponibilidad de la información requerida en los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso; mediante oficio de siete de noviembre del presente año (antecedente VI, inciso a) señaló el nombre de seis servidores públicos que no tuvieron derecho al periodo vacacional de julio pasado, tres que no teniendo derecho a

vacaciones se les otorgó dicha prerrogativa por la titular de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional y dos que se les concedió la prerrogativa de no acudir parcialmente en el referido periodo vacacional.

- 2) A la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, para que emitiera nuevo pronunciamiento sobre los listados referidos en los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso a la información de origen, únicamente del personal que quedó bajo su cargo, lo que realizó mediante oficio de nueve de noviembre del presente año (antecedente VI, inciso b), en el que señaló el nombre de cuatro servidores públicos que no tenían derecho a vacaciones o tenían sólo derecho a una parte de ellas, por lo que informó a los que cubrieron guardia en las vacaciones de julio pasado -especificando el periodo de ésta- y dos que no teniendo derecho les fue otorgada dicha prerrogativa por la titular de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.
- 3) A la Dirección General de Atención y Servicio, para que en relación con el punto 1 de la solicitud de acceso a la información de origen, únicamente pusiera a disposición un listado de personas adscritas a su área que cubrieron guardia en el periodo vacacional de julio pasado, lo que realizó mediante oficio de diez de noviembre del presente año (antecedente VI, inciso c), en el que señaló el nombre de seis servidores públicos que cubrieron dicha guardia.
- 4) Por último, a la Dirección General de Recursos Humanos para que emitiera un informe sobre la existencia y disponibilidad de

los listados relativos al personal de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional que cubrió la guardia del periodo vacacional de julio del año en curso, así como de aquéllos que sin derecho a vacaciones se les otorgó tal prerrogativa, lo que realizó mediante oficio de once de noviembre del presente año (antecedente VI, inciso d), en el que señaló que ratificaba su escrito de primero de agosto del presente año y que no se había recibido documento alguno sobre la información solicitada.

En este sentido, por lo que hace al informe del coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, se advierte que omitió pronunciarse sobre el listado de servidores públicos que cubrieron guardia –punto 1 de la solicitud de origen-, en el periodo vacacional de julio de dos mil once; por otro lado, señala el listado del personal que no tenía derecho a vacaciones que fueron seis servidores públicos, de los cuales fueron tres a los que se les concedió la prerrogativa de no acudir en el periodo completo, y dos a los que se les otorgó la prerrogativa de manera parcial.

En tal virtud, se estima necesario requerir de nueva cuenta al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, a efecto de que cumplimente el informe requerido respecto del punto 1 de la solicitud de acceso, lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles siguientes al que reciba la notificación de la presente resolución.

En relación con el informe emitido por la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, debe tenerse por rendido toda vez que se advierte ha dado cumplimiento a lo requerido por este Comité al resolver la ejecución 1 de la Clasificación de Información, cabe señalar se pronunció sobre los servidores públicos que quedaron adscritos al área a su digno cargo, y no así en relación de los que fueron adscritos a otras, por lo anterior la información conducente que, en su caso, debe concederse su acceso es la que proporcione el coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Atención y Servicios informó el listado de personas adscritas a dicha Dirección General que cubrieron guardia el periodo vacacional de julio pasado, información que deberá ponerse a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento realizado por este Comité.

Por otro lado, respecto del informe rendido por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que se pronunció por la ratificación del anterior y porque no había recibido documento alguno sobre lo solicitado, se tiene por cumplido el requerimiento realizado en la Ejecución 1 del presente asunto.

Por último, destaca que en cumplimiento a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información de origen, la Unidad de Enlace puso a disposición la información que para tal efecto entregaron las

direcciones generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial (antecedente VII).

En este contexto, con fundamento en los artículos 15, fracciones I y VI, y 172, segundo párrafo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, se tienen por cumplidos los requerimientos realizados en la Ejecución 1 del presente asunto a los titulares de las Direcciones Generales de Atención y Servicios, de Recursos Humanos y de la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, así como requerir al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Atención y Servicios, de Recursos Humanos y de la Unidad de Relaciones Institucionales.

SEGUNDO. Se concede acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Atención y Servicios, en términos de la II consideración de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, de acuerdo con lo señalado en la II consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Atención y Servicios, de Recursos Humanos, de la Unidad de Relaciones Institucionales y del coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, del solicitante y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su décima sexta sesión pública ordinaria de treinta de noviembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del

Director General de Casas de la Cultura Jurídica en su carácter de ponente y la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA, LICENCIADO
FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**